

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, para resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del Auto No. 2535 del 05 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 050

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUTH TOVAR TASCÓN
DEMANDADOS: RAFAEL ALFONSO TOVAR TASCÓN
CARLOS HUMBERTO TOVAR TASCÓN
SARA TOVAR TASCÓN
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2022-00186-00

La apoderada judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del Auto No. 2535 del 05 de diciembre de 2023, a través del cual el despacho libró despacho comisorio a los Juzgados Civiles Municipales de Cali – Reparto para la realización del secuestro del bien INMUEBLE identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-301522 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Calle 65 Norte # 7N-28 de la ciudad de Cali.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la parte resolutive se indicó que dichos despachos judiciales comisionados tenían la facultad de fijar honorarios, empero en Auto No. 1855 del 30 de agosto de 2023 este despacho le concedió el beneficio de amparo de pobreza a la demandante con lo que quedó exonerada de la obligación de pagar expensas, honorarios o cualquier otro gasto de la actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

Así las cosas, y en vista de lo manifestado, procederá el despacho a reponer parcialmente el Auto No. 2535 del 05 de diciembre de 2023 en el sentido de eliminar del numeral segundo resolutive la expresión “fijar honorarios” y en su lugar advirtiendo que a la demandante le fue reconocido el beneficio de amparo de pobreza dentro del *sub judice*.

Por todo lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE el Auto No. 2535 del 05 de diciembre de 2023, **ÚNICAMENTE** en el sentido de eliminar del numeral segundo resolutive la expresión “fijar honorarios” y en su lugar advirtiendo que a la demandante le fue reconocido el beneficio de amparo de pobreza dentro del *sub judice*, con lo que el numeral segundo de la providencia recurrida quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO para la realización del secuestro del bien antes referido, a los Juzgados Civiles Municipales de Cali - Reparto, quienes tendrán las facultades de Subcomisionar y designar Secuestre. **ADVERTIR** que en Auto No. 1855 del 30 de agosto de 2023 este despacho le concedió el beneficio de amparo de pobreza a la demandante, señora **RUTH TOVAR TASCÓN**, y en consecuencia no estará obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 154 del C.G.P.”.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.